



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0036-2021-ANA-AAA.MDD

Puerto Maldonado, 01 de febrero del 2021

VISTO:

El expediente administrativo con CUT 144560-2020, instruido por la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador por infracción a la normativa de aguas tipificada en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, iniciado el 16.11.2020 contra la empresa **PERUQUEST S.C.R.L.**, con RUC N° 20601779065.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el numeral 12 del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua es ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva.

SEGUNDO.- Que, según el artículo 274 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas sean o no usuarios de agua.

TERCERO.- Que, como antecedentes más relevantes previos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador se tiene lo siguiente:

- i) En fecha 21.10.2020 la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios llevó a cabo la inspección ocular en las instalaciones del local de voluntariado "Reserva Ecológica Chontachaca", ubicado en el sector de Chontachaca, distrito de Kosñipata, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco, levantándose el acta respectiva, constatando una fuente de agua superficial ubicado en las coordenadas UTM WGS-84, Zona 19S: 231 094 m-E 8 558 208 m-N a una altitud de 927 msnm, se observa la existencia de una captación rústica que consta de un tubo PVC de 4 pulgadas de diámetro. La unidad operativa en el cual el agua se distribuye de manera directa hacia los servicios del establecimiento, donde se utiliza el agua con fines productivos-otros usos. La unidad operativa se encuentra en las coordenadas UTM WGS-84, Zona 19S: 231 162 m-E 8 558 317 m-N a una altitud de 907 msnm.

Fuente Natural de Agua			Ubicación de la Captación							
			Política				Administrativa		Ubicación Geográfica	
Clase de Fuente	Unidad Hidrográfica	Fuente	Sector	Distrito	Provincia	Departamento	AAA	ALA	Coordenadas UTM, Datum WGS84 19-S	
									Este	Norte
Superficial	Intercuenca Medio Alto Madre de Dios (46649)	Quebrada Palmaceda	Chontachaca	Kosñipata	Paucartambo	Cusco	Madre de Dios	Tahuamanu-Madre de Dios	231 094	8 558 208

- ii) Mediante el Informe N° 013-2020-ANA-AAA.MDD-ALA.TM/RLH de fecha 09.11.2020, la ALA Tahuamanu-Madre de Dios informó que se ha constatado el uso del agua superficial



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0036-2021-ANA-AAA.MDD

sin el correspondiente derecho de uso atribuible a la imputada, recomendando el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

CUARTO. - Que, respecto al desarrollo del procedimiento administrativo sancionador se tiene lo siguiente:

- i) A través de la Notificación N° 022-2020-ANA-AAA.MDD-ALA.TM emitida en fecha 09.11.2020 y diligenciada válidamente el 16.11.2020, se comunicó a la imputada, el inicio formal del procedimiento administrativo sancionador por usar el agua sin el correspondiente derecho de uso, hecho que se encuentra tipificado como infracción en el numeral 1. del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal a. del artículo 277 de su Reglamento; otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar los descargos respectivos.
- ii) Mediante el descargo respectivo presentado en fecha 23.11.2020, la imputada reconoció de manera expresa y por escrito, haber cometido la infracción imputada por usar el agua sin el correspondiente derecho de uso.
Mediante el Informe Técnico N° 073-2020-ANA-AAA.MDD-ALA.TM/WJTS de fecha 23.11.2020, la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios efectuó un análisis de los hechos materia de imputación, de la forma siguiente:
 - En mérito a los hechos verificados, la imputada infringió la Ley de Recursos Hídricos, por utilizar el agua sin el respectivo derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, infracción tipificada en el numeral 1. del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal a. del artículo 277 de su Reglamento.
 - Respecto al cálculo de la multa se tiene que la Administración Local de Agua sustentó el criterio de **beneficios obtenidos por el infractor**, tomando en cuenta los costos evitados, como el incumplimiento del pago de retribuciones económicas de acuerdo al volumen de agua utilizado por año, la determinación del pago de verificación técnica de campo, entre otros
 - Respecto a la calificación de sanción, la ALA Tahuamanu-Madre de Dios desarrolló en sus términos los criterios señalados en el numeral 278.2 del artículo 278 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, calificando la infracción como una leve, recomendando imponer una multa de 0,67 UIT.
 - Existiendo el uso del recurso hídrico sin la debida licencia de uso de agua otorgada por la Autoridad Nacional del Agua, por parte de la imputada, corresponde disponer el cese de la utilización ilegítima del recurso hídrico como medida complementaria conforme lo prevé el literal c. del artículo 25 de los *"Lineamientos para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento"*, aprobados mediante la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA y modificada con Resolución Jefatural N° 205-2019-ANA.
- iv) A través del Memorándum N° 351-2020-ANA-AAA.MDD-ALA.TM de fecha 26.11.2020, la ALA Tahuamanu-Madre de Dios, en su calidad de ente instructor, remitió todos los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios, para la emisión del acto administrativo que corresponda.
- v) Mediante la Carta N° 0276-2020-ANA-AAA.MDD notificada válidamente a la imputada el 22.01.2021, se cumplió con comunicar el informe final de instrucción¹ sobre el procedimiento administrativo sancionador conforme lo establece el segundo párrafo del numeral 5 de Artículo 255 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento



¹ Informe Técnico N° 073-2020-ANA-AAA.MDD-ALA.TM/WJTS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0036-2021-ANA-AAA.MDD

Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente los descargos respectivos.

QUINTO. - Que, mediante el Informe Legal N° 012-2021-ANA-AAA.MDD-AL/JJON, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua efectuó siguiente análisis de fondo:

- 5.1** Según el numeral 1. del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal a. del artículo 277 de su Reglamento, establece que constituye infracción en materia de recursos hídricos el utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso.
- 5.2** Del análisis del expediente se acredita que la imputada, viene haciendo uso del agua superficial sin el correspondiente derecho de uso de agua, incurriendo en la infracción precisada en el numeral anterior, conforme se advierte de los siguientes medios probatorios:
- a) El acta de inspección ocular N° 023-2020/ATLLA de fecha 21.10.2020 en la cual se constató el uso del agua superficial sin el correspondiente derecho de uso conforme se describe en el acápite i) del considerando tercero de la presente resolución.
 - b) El Informe N° 013-2020-ANA-AAA.MDD-ALA.TM/RLH por el cual recomienda dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, por usar el agua superficial sin el correspondiente derecho de uso de agua.
 - c) El Informe Técnico N° 073-2020-ANA-AAA.MDD-ALA.TM/WJTS por el cual concluyó la comisión de la infracción por parte de la imputada.
- 5.3** Teniendo en cuenta el reconocimiento expreso de la comisión de la infracción por parte de la imputada, corresponde para el presente caso aplicar lo establecido en literal a) del inciso 2. del artículo 257 del TUO la Ley N° 27444, establece que "constituye una condición atenuante de responsabilidad por infracciones, si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, en los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe", en este sentido corresponde aplicar una multa reducida equivalente a **cero coma treinta y cuatro (0,34) UIT**.
- 5.4** Por tanto, se concluye que la conducta atribuible a la empresa imputada, constituye infracción prevista y sancionable en la Ley de Recursos Hídricos y en su Reglamento, debiendo sancionarse con una multa equivalente a **cero coma treinta y cuatro (0,34) UIT**, así como disponer el cese de la utilización ilegítima del recurso hídrico como medida complementaria.

SEXTO. - Que, de conformidad con lo establecido por el literal f) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- SANCIONAR a la empresa **PERUQUEST S.C.R.L.**, con RUC N° 20601779065, con una MULTA equivalente a **cero coma treinta y cuatro (0,34) UIT**, por la infracción calificada como leve en materia de recursos hídricos, por utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, infracción tipificada en el numeral 1. del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal a. del artículo 277 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificatorias; asimismo, la ubicación del punto de captación es conforme al siguiente detalle:





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0036-2021-ANA-AAA.MDD

INFRACCTOR	RUC N°	RAZON SOCIAL	SANCIÓN	CALIFICACIÓN	TIPO	MONTO (UIT)	PLAZO CUMPLIMIENTO (Días Hábiles)	
	20601779065	PERUQUEST S.C.R.L.		LEVE	MULTA	0,34	15	
INFRACCIÓN	DESCRIPCION DE LOS HECHOS		FUENTE NATURAL DE AGUA	ORIGEN	UNIDAD HIDROGRAFICA	TIPO	NOMBRE	
	USAR EL AGUA SUPERFICIAL, SIN EL CORRESPONDIENTE DERECHO DE USO DE AGUA			Superficial	Intercuenca Alto Madre de Dios (46649)	Quebrada	Palmaceda	
	TIPIFICACIÓN			COORDENADAS UTM DEL PUNTO DE CAPTACIÓN				
	Art. 120° LEY RECURSOS HÍDRICOS (LRH)	Art. 277° REGLAMENTO DE LA LRH		DATUM	ZONA	ESTE (m)	NORTE (m)	
	1. Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso	a. Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional de Agua		WGS 84	19 S	231 094	8 558 208	
				UBICACIÓN POLÍTICA				
				DEPARTAMENTO		PROVINCIA	DISTRITO	SECTOR
				Cusco		Paucartambo	Kosñipata	Chontachaca

ARTÍCULO 2.- DISPONER como Medida Complementaria el cese de la utilización ilegítima del recurso hídrico a la empresa PERUQUEST S.C.R.L., a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que el depósito de la multa impuesta sea pagada mediante depósito en las agencias del Banco de la Nación en la Cuenta Corriente N° 0000-877174 de la Autoridad Nacional del Agua (concepto multas por infracción) en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado la presente resolución, bajo apercibimiento de iniciarse ejecución coactiva en caso de incumplimiento, debiendo alcanzar una copia del Boucher de depósito a la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios dentro del tercer día de efectuado el mismo.

ARTÍCULO 4. - INSCRIBIR en el Registro de Sanciones, la sanción impuesta en el artículo 1 y la medida complementaria impuesta en el artículo 2, una vez que quede consentida.

ARTÍCULO 5. - NOTIFICAR la presente resolución a la empresa PERUQUEST S.C.R.L., en su domicilio legal ubicado en Parcela Palmaceda S/N-Sector Chontachaca, distrito de Kosñipata, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco; poner de conocimiento a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Cusco, y a la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios; y disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Ing. PABLO BENITO SANTIN RUIZ
Director

Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios
Autoridad Nacional del Agua